

INSTITUTO SANTA MARÍA - COLEGIO MARISTA - LIMACHE REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

I.- Introducción.

El Instituto Santa María, RBD 1484-2, establecimiento subvencionado, ubicado en Caupolicán 988 de la comuna de Limache, dependiente de la Congregación de los Hermanos Maristas, que imparte educación en los niveles de Educación Parvularia y Educación General Básica, expone en este documento las normas establecidas para la evaluación, calificación y promoción de sus estudiantes.

Este reglamento está conforme con las normas legales establecidas y actualmente vigentes.

El propósito general del Reglamento de Evaluación es asegurar la gradualidad de los aprendizajes de los alumnos y alumnas de la Escuela Particular Santa María, acorde a su formación, elevando los estándares de calidad, excelencia e inclusión de la educación impartida.

La evaluación es un proceso inherente al aprendizaje, cuyo objetivo es recoger información respecto de los aprendizajes alcanzados en las distintas asignaturas por los alumnos y alumnas. Se reconoce como un proceso continuo que brinda a los estudiantes la posibilidad de superación personal, mediante la retroalimentación sostenida de las instancias evaluativas que enfrenta. Desde la perspectiva de la calificación es el resultado final de procesos de evaluación previos orientados hacia el desarrollo de competencias.

Nuestra enseñanza se enmarca en directrices del Modelo Pedagógico Marista, que entiende el aprendizaje desde una perspectiva socio-constructiva, según la cual el /la alumno (a), es protagonista de su proceso de aprendizaje y, mediante procesos de socialización e individualización, logra superar estados iniciales de aprendizaje, construyendo un nuevo nivel, conjuntamente con los agentes educativos

II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente **Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción** consigna de manera precisa y complementaria lo estipulado en el Decreto N° 67/2018 acerca de las normas mínimas nacionales sobre los conceptos de evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplicarán en el colegio Instituto Santa María en los niveles 1° a 8° Año de Enseñanza General Básica.

Artículo 2°.- Para efectos del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, el Instituto Santa María, reconocidos oficialmente según Resolución 22907 del 3 de septiembre de 1997, establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de sus estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por decreto.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como alumnas y alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel B8°.

Artículo 3º.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo a este reglamento.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en este Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, se aplicarán con preferencia a las del Decreto 67/2018, siempre que sean coherentes con las normas mínimas y vayan en favor del proceso educativo de las alumnas y los alumnos.

Artículo 4º.- Los (as) alumnos (as) serán evaluados bajo un régimen semestral, en todas las asignaturas del plan de estudio que el colegio imparte y en las dimensiones formativas establecidas por el programa de Orientación Tutorial, las que están en directa relación con los objetivos y sellos valóricos que esta Institución declara en su Proyecto Institucional.

III.- DE LA EVALUACIÓN

Artículo 5º.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

- a) Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las alumnas y los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño que de éstos se obtiene, es interpretada y utilizada por profesionales de la educación y el alumnado, para tomar decisiones en los pasos que se seguirán en su propio proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) La evaluación sumativa tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 6º.- Tanto la evaluación formativa o de proceso como la sumativa serán espacios destinados y planificados en cada asignatura, entendidas como actividades que permitan monitorear y recoger información respecto del avance de los estudiantes en la consecución de los objetivos planteados. Pueden ser: interrogaciones orales o escritas, trabajos grupales, pruebas objetivas, etc.; evaluaciones diversificadas, que atiendan a las características de cada alumno (a) y grupo curso; evaluaciones planificadas gradualmente y con la ponderación coherente al estado de avance y logros esperados.

Artículo 7º.- Previamente a este proceso, los (as) estudiantes conocerán las formas y criterios con los que serán evaluados. Tomarán conocimiento del instrumento con anterioridad a la actividad evaluativa, ya sea en forma física o en su defecto a través del Portal Institucional.

De igual manera el docente debe asegurar que los estudiantes conozcan el proceso evaluativo que se empleará en cada unidad de aprendizaje, a fin de definir la frecuencia de las mismas, durante el periodo estimado de trabajo.

Artículo 8º.- Una vez aplicada la evaluación el docente deberá establecer un tiempo planificado de revisión y retroalimentación del instrumento utilizado. Los estudiantes tendrán la posibilidad de visualizar los aprendizajes deficientes, teniendo oportunidad de potenciarlos y mejorar su proceso de aprendizaje.

Artículo 9º.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

Artículo 10º.-No obstante lo anterior, el Instituto Santa María implementará actividades de aprendizaje y procesos de evaluación diversificados en cada asignatura, conforme sea la necesidad y requerimientos de alumnos(as).

Artículo 11º.- Los alumnos que presenten dificultades para cursar regularmente una asignatura o actividad de aprendizaje, por motivos médicos eventuales tales como enfermedad, licencias médicas extensas que afecten el normal desempeño del estudiante, dificultades físicas y/o psicológicas debidamente certificadas, incluso conductuales o de traslado por casos especiales, se les atenderá de manera diferenciada, siendo evaluados de acuerdo a un procedimiento distinto, fijando un cronograma de trabajo y evaluaciones que será analizado y autorizado por el Jefe Técnico Pedagógico y el Director de Sección correspondiente.

Artículo 12º.-Será responsabilidad del apoderado presentar un informe de un especialista idóneo que acredite las dificultades que presenta el alumno (a) y tratamiento a seguir. Dicho documento deberá estar actualizado y será complementado con informe enviado desde el colegio al profesional pertinente, a fin de completar los antecedentes solicitados. Los antecedentes del alumno(a) deberán ser presentados a la Dirección de Sección y Profesor(a) Tutor(a), inmediatamente obtenido el diagnóstico.

Posteriormente y según la dificultad presentada, se le solicitará al apoderado presente información del estado de avance del proceso vivido por el alumno (a) y su eventual alta.

Artículo 13º.- Del mismo modo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N^{os} 83, de 2015 (Diversificación de la enseñanza. Decreto que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de Educación Parvularia y Educación Básica) y 170, de 2009 (Decreto que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial), ambos del MINEDUC.

Artículo 14º.- Los docentes analizarán criterios de evaluación y tipo de evidencias centrales para cada asignatura, fomentando un trabajo colaborativo que promueva la mejora continua de las prácticas evaluativas. Entre las estrategias se cuentan reuniones de evaluación y reflexión semestral por nivel/ciclo e instancias de trabajo técnico pedagógico entre pares y paralelos en el Primer Ciclo o por Departamento en el Segundo Ciclo.

Artículo 15º.- La información sobre el avance del proceso educativo de los (as) alumnos (as) se mantendrá actualizada a través del portal del colegio y se entregará de manera impresa al final de cada semestre mediante un informe de calificaciones y logros de aprendizajes.

IV.- DE LA CALIFICACIÓN.

Artículo 16.- El Instituto Santa María certificará las calificaciones anuales de cada alumno(a) y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica.

Artículo 17º.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 18º.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal y aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 19º.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico, debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

En caso de que la calificación final de la asignatura corresponda a un promedio ponderado, el máximo de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%.

Artículo 20º.- Los alumnos que se ausentan a evaluaciones previamente informadas por las vías formales colegiales (web- agenda) deberán presentar certificado médico o justificativo por parte del apoderado. Al momento de su incorporación el estudiante o su apoderado, deberá tomar contacto con el profesor de la asignatura donde posea actividades evaluativas pendientes, a fin de fijar día y hora para ser evaluado, ello será en conformidad a los tiempos establecidos por el profesor, y no podrá ser después de un plazo de cinco días de su incorporación.

Artículo 21º.- Si el alumno (a) presenta más tres ausencias a actividades evaluativas programadas y planificadas con anterioridad, el docente a cargo de la asignatura deberá informar a Jefe Técnico Pedagógico para que éste junto al Director de Sección revise y atienda el caso con la finalidad de buscar una solución.

Por su parte el apoderado (a), deberá presentarse a la citación correspondiente, el día y hora establecido, a fin de tomar conocimiento y responsabilizarse de la situación que afecta el proceso de aprendizaje de su pupilo (a), al no tener retroalimentación necesaria.

Si las ausencias afectan el desarrollo de trabajos grupales o individuales realizados en clases y que supongan una calificación, el alumno podrá ser evaluado con un instrumento distinto al utilizado en el grupo curso (interrogación oral, escrito, prueba objetiva, etc.) y en momentos distintos al horario de la asignatura, de acuerdo a lo dispuesto por el profesor de la asignatura.

Artículo 22º.- El registro de calificaciones será en libro de clases y en el Portal Interactivo, donde cada apoderado podrá acceder a la información para tomar conocimiento del estado de avance del proceso de aprendizaje de su pupilo (a). Por tanto, cada profesor de asignatura deberá informar previamente a los estudiantes sobre las evaluaciones a rendir en la Unidad y la frecuencia de las mismas.

Al 30 de abril se evidenciará el 50 % del proceso evaluativo para finalizarlo la primera semana del mes de julio del año en curso.

Sólo en casos excepcionales y evaluados por el Equipo Técnico Pedagógico y profesor de asignatura, aquellos alumnos que presenten un retraso significativo en su proceso de lecto-escritura, la evidencia de calificaciones será interrumpida a fin de esperar sus avances.

Artículo 23º.- En caso de alumnos que se integran trascurrido el año escolar y no se presentan con calificaciones, se definirá un plan evaluativo especial que le permita acreditar los aprendizajes adquiridos de acuerdo al nivel que cursa.

Artículo 24º.- Al (la) alumno (a) que manifieste actitudes de deshonestidad (copia, plagio, fotografía o difusión de instrumentos de evolución que serán aplicados en alguna asignatura), utilización de celular no autorizado, información en papeles sobre lo evaluado u otras, en distintos momentos evaluativos y sea sorprendido por el docente, se le retirará el instrumento de evaluación y será calificado (a) con la nota que refleje lo trabajado hasta ese momento. No obstante, si el profesor así lo considera podrá realizar una evaluación distinta a la aplicada.

Además, quedará registro de la falta en la hoja de vida del (la) estudiante, estipulada como falta grave

IV.- DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 25.- En la promoción del alumnado se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a. Aprueben todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos (as) en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La Rectoría del establecimiento, consultados el Consejo Directivo y, en ocasiones, el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia mínima.

Artículo 26.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimientos, a través de la Rectora y su Consejo Directivo, deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos (as).

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe tutor, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del (la) estudiante.

El informe, individualmente considerado para cada alumno, deberá contener a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el(la) estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 27.- El Instituto Santa María deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los (las) estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido promovidos o no. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 28º.- El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Artículo 29º.- La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 30º.- Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 31º.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el Instituto Santa María, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de disponer de los medios electrónicos adecuados para su emisión, según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 32º.- En el Instituto Santa María, reconocido oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumnado no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal le sea cancelada la renovación de matrícula.

Artículo 33º.- En caso de una segunda repitencia en niveles de Enseñanza Básica, el Instituto Santa María no tendrá obligación de renovar la matrícula del (la) estudiante para el siguiente año escolar.

Artículo 34º.- El certificado Anual de 8° Año Básico permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Media, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley.

Artículo 35º.- Los (las) estudiantes que presenten situaciones especiales y no cumplan con los requisitos de promoción anteriormente descrito por las siguientes razones; ingreso tardío a clases, ausencias a clases por periodos prolongados, suspensiones a clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios

alumnos (as) individualizados, situaciones de embarazo, becas u otros, serán promovidos siempre y cuando se acredite que cumplen con los objetivos de aprendizaje esperado en el nivel que cursan, verificado mediante exámenes o procesos evaluativos propuestos por el tutor, docente de asignatura y el Jefe Técnico Pedagógico y rindiendo las evaluaciones antes del término del año escolar.

Artículo 36º.- A fin de propender la promoción de los (las) estudiantes del Instituto Santa María, los docentes trabajarán coordinadamente con el Equipo de Integración Escolar, en consejo de profesores, reuniones de nivel y otras instancias, generando espacios de comunicación, reflexión y análisis de casos para la tomade decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, progreso y logro de aprendizaje. La reflexión se materializará en un plan de intervención y acompañamiento que pueda garantizar el progreso de los estudiantes que presentan dificultades en su proceso de aprendizaje.

Artículo 37º.- El plan de intervención establecido referido en el artículo anterior será presentado a los padres y apoderados del (la) alumno (a) que lo requiera. Los medios serán a través de portal educativo y/o entrevista individualizada consignada en hoja de vida del (la) estudiante.

V.- INFORME DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL.

- a) Al ámbito de **Crecimiento y Autoformación Personal**, corresponden a la dimensión formativa de autoconocimiento.
- b) Al ámbito de la **Formación Ética**, se expresan en las dimensiones formativas valóricas y de sociabilidad.
- c) Al ámbito de **Persona y Entorno**, se desarrollan a través de las dimensiones formativas de afectividad, inserción social y profesional.

Artículo 39º.- Las dimensiones formativas de cada sector y subsector se evalúan en una escala de logro que contempla los siguientes niveles:

a) Logrado (L) b) Por Lograr (PL) c) No Logrado (NL) d) No Observado (NO)

Artículo 40º.- La evaluación de los niveles de logro de cada una de las dimensiones formativas se realizará semestralmente y será informada a los padres y apoderados en la

asamblea de padres, a través del Portal Institucional o en entrevista personal, si fuese necesario, junto con el informe de calificaciones semestral que entrega el colegio.

Artículo 41º.- La responsabilidad de realizar esta evaluación recae directamente en el profesor tutor y/o de Asignatura que intervienen directamente en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje de los alumnos(as) de cada curso.

Artículo 42º.- La evaluación de las dimensiones formativas quedará consignada en el Informe de Desarrollo Personal y Social de cada alumno(a).

ANEXO

Evaluación estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE)

Se aplicará a todos los alumnos(as) que presentan Necesidades Educativas Especiales, expresada en términos cuantitativos o cualitativos, diferenciando la exigencia del rendimiento, el tipo de objetivos de aprendizaje, las progresiones de aprendizaje o el nivel

de los objetivos propuestos para cada uno de los estudiantes con NEE.

La evaluación diferenciada puede ser aplicada a través de un acompañamiento mediado, mayor tiempo para el desarrollo de la prueba, aplicación de la evaluación en otro momento, adaptación del instrumento en cuanto a cantidad y tipo de ítems, y si es necesario, el alumno/a podrá ser retirado del aula común con el fin de aplicar la prueba en el aula de recursos, todo lo anterior, en relación al diagnóstico y a la necesidad presentada por los (as) estudiantes.

Se establece la siguiente modalidad de evaluación integral para aquellos alumnos (as) que se sospeche presenten NEE, según decreto 170 de Integración, ya citado:

- El profesor tutor deberá completar una pauta de pesquisaje de las NEE en el mes de octubre y presentarlo al Equipo PIE para su análisis técnico.
- Si el análisis del caso determina que el alumno/a presenta una NEE se citará al apoderado para la firma de la autorización de evaluación y completación de anamnesis que estará a cargo de las profesionales del Equipo PIE.
- En este proceso evaluativo se realizarán pruebas psicopedagógicas, fono audiológicas y psicológicas, dependiendo del caso. Si se requiere, se podrá solicitar atención de profesionales externos.
- Los antecedentes del diagnóstico serán informados en reuniones de coordinación para el conocimiento de los docentes y determinar los lineamientos a seguir, según el plan de trabajo. Durante el proceso de intervención se desarrollarán reuniones colaborativas semanales a fin de planificar la red de contenidos y ver estados de avance de los estudiantes que presentan NEE.
- Para el ingreso de los y las estudiantes con NEE al PIE, se deberá revisar y completar la documentación que se solicita para cada diagnóstico según el decreto 170 de Educación Especial.
- Durante el mes de octubre a los alumnos y alumnas que son atendidos/as en el PIE, se les aplicará una reevaluación integral, cuyos resultados junto al informe pedagógico de reevaluación, que emitirán los docentes de aula, permitirán determinar la continuidad de atención del estudiante en el PIE.

- Una vez finalizado este proceso, se comunicará al apoderado el resultado de la evaluación.